



EXP. N.º 4498-2004-AA/TC  
LIMA  
FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2006

#### VISTO

El recurso de reposición de fecha 9 de mayo de 2006, presentado por don Hilso Ramos Cosme, respecto de la Resolución de fecha 9 de enero de 2006; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la presente solicitud tiene por objeto la modificación del fallo emitido en la Resolución citada *supra*, que ordenó “la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo disponen los fundamentos 36 y 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC”; consecuentemente, se estime su demanda de amparo.
2. Que, conforme a lo expuesto, el pedido aludido debe ser desestimado, toda vez que contraviene el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, según el cual, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

GARCÍA TOMA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)